

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y dos mil doscientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20443

REAL DECRETO 1992/1979, de 13 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un solar sito en el mismo término municipal, de 800 metros cuadrados de superficie, que donó al estado para la construcción de una Biblioteca Pública.

El Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) donó al Estado un solar de ochocientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una Biblioteca Pública.

La citada Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin establecido en la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid), de un solar que donó al Estado para la construcción de una Biblioteca Pública, por haberse desistido de dicha construcción, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela sita en término municipal de Majadahonda (Madrid), calle Mirasierra, con una superficie de ochocientos metros cuadrados, que linda: Al Sur, con finca de la que se segregó; al Norte, con calle de las Mieses; al Este, con calle de las Mieses y con calle de Mirasierra, y al Oeste, con la calle de la Iglesia.

Artículo segundo.—En la escritura pública de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Majadahonda, al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20444

REAL DECRETO 1993/1979, de 20 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representada por pagarés al portador, por importe de 40.000.000 de francos suizos y contravalor no superior a 1.534.500.000 pesetas, proyectada por «Autopistas de Navarra, S. A.», con «Union des Banques Suisses», de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla en los términos expresamente establecidos en la mencionada Ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, deter-

minación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo representado por pagarés al portador que «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima» proyecta concertar con «Union des Banques Suisses» de Zurich, por importe máximo de cuarenta millones de francos suizos, sin que la cifra definitiva, en el momento del desembolso, pueda producir un contravalor superior a mil quinientos treinta y cuatro millones quinientas mil pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de once de julio de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía que se autoriza, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho de mayo, tendrá siempre carácter de subsidiaria respecto del acreedor principal y en relación con la garantía ya prestada a la misma operación por la Diputación Foral de Navarra. Por causa de la concurrencia de ambas garantías y al efecto de hacer viable, en su caso, el aval del Tesoro, el Estado renuncia al beneficio de excusión.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima».

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20445

REAL DECRETO 1994/1979, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Xinzo de Limia (Orense) de un inmueble de 13.560 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Xinzo de Limia (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil quinientos sesenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Xinzo de Limia (Orense) de un inmueble de trece mil quinientos sesenta metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal denominado «La Devesa», que linda: por la fachada, con la carretera nacional de Zamora a Santiago, CN-quinientos veinticinco; por la derecha, entrando, con terrenos cedidos para la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato; por la izquierda, con finca de la que se segregará, y por el fondo, con finca de doña Concepción González y otros.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos once, libro setenta y cinco, folio cinco, finca ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulte-

rior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patronato del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20446

REAL DECRETO 1995/1979, de 20 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar a «Hierros Forjados y Cementos, S. A.», un inmueble de 3.372 metros cuadrados, sito en el término municipal de Sevilla.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar directamente un inmueble urbano de tres mil trescientos setenta y dos metros cuadrados a «Hierros Forjados y Cementos, Sociedad Anónima», del que es arrendataria, en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en un millón once mil seiscientos pesetas.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar directamente a «Hierros Forjados y Cementos, Sociedad Anónima», el inmueble que a continuación se indica en la cantidad de un millón once mil seiscientos pesetas:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Sevilla, en las inmediaciones de la estación de San Jerónimo, al lado izquierdo de la vía y frente a los kilómetros cero/seiscientos treinta coma noventa al cero/setecientos cincuenta y cinco coma cuarenta de la línea del ferrocarril Madrid a Sevilla y Cádiz. Tiene una extensión superficial de tres mil trescientos setenta y dos metros cuadrados y presenta forma rectangular, con los siguientes linderos: Norte, «Sociedad Anónima Cros»; Sur y Este, «Hierros Forjados y Cementos, Sociedad Anónima»; y Oeste, RENFE.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla número tres, al tomo mil cuatrocientos ochenta y ocho, libro cuatrocientos ochenta y tres-tercera, folio doscientos treinta y seis, finca número treinta y cinco mil seiscientos dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20447

REAL DECRETO 1986/1979, de 20 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cristóbal, paraje «Regato La Porquera» (Salamanca), en favor de su ocupante.

Don Valentín Luis Sánchez ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Cristóbal, paraje «Regato La Porquera» (Salamanca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Valentín Luis Sánchez, con domicilio en Cristóbal, calle Mayor, número treinta y ocho (Salamanca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Cristóbal (Salamanca), paraje «Regato La Porquera», con una superficie de cero coma veintiséis ochenta hectáreas y los linderos siguientes: Norte, carretera a Guijuelo; Sur, treinta y tres-Gerardo García-cero-cuarenta y dos-ochenta; Este, seis-Rufina Luis Blanco-cero-veintiocho-cuarenta, y Oeste, noventa y ocho-Rufina Luis Blanco-cero-veintisiete-sesenta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Béjar, al libro ocho, folio ciento ochenta y tres, finca número ochocientos veintiséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Salamanca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20448

REAL DECRETO 1987/1979, de 20 de julio, por el que se acuerda la resolución de las ventas efectuadas por el Instituto Nacional de la Vivienda al extinguido Organismo autónomo Patronato de Enseñanza Media y Profesional de 10 grupos, de 12 viviendas cada uno, construidos en las localidades de Huércal-Overa, Vera, Sabadell, Puerto de Santa María, Priego, Cangas de Onís, Lalin, Santoña y Valls.

Por Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres se encomendó al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de viviendas para el profesorado de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

En cumplimiento de dicho Decreto, fueron construidos, entre otros, diez grupos, de doce viviendas cada uno, en las siguientes localidades: Huércal-Overa (Almería), Vera (Almería), Sabadell (Barcelona), Puerto de Santa María (Cádiz), Priego (Córdoba), Baza (Granada), Cangas de Onís (Oviedo), Lalin (Pontevedra), Santoña (Santander) y Valls (Tarragona).

El Instituto Nacional de la Vivienda enajenó los bienes al Patronato de Enseñanza Media y Profesional, Organismo cuya extinción fue dispuesta por el artículo cuarto de la Ley dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, por lo que su patrimonio se integró en el del Estado, a tenor de lo establecido en el artículo catorce, dos, de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Instituto Nacional de la Vivienda ha interesado la resolución de las ventas efectuadas.

A la vista de las circunstancias que concurren, se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la resolución de las ventas efectuadas por el Instituto Nacional de la Vivienda al extinguido Organismo autónomo Patronato de Enseñanza Media y Profesional de diez grupos, de doce viviendas cada uno, construidos en las localidades de Huércal-Overa (Almería), Vera (Almería), Sabadell (Barcelona), Puerto de Santa María (Cádiz), Priego (Córdoba), Baza (Granada), Cangas de Onís (Oviedo), Lalin (Pontevedra), Santoña (Santander) y Valls (Tarragona), cuyas ventas se formalizaron en escrituras de fechas diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, uno de febrero de mil novecientos sesenta y seis, die-